

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402595  
**Materia** Vivienda  
**Asunto** Demora en el abono de ayuda al alquiler de vivienda

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de abonar una parte de las cantidades (600 euros) correspondientes a una ayuda a la vivienda de la que es beneficiaria, correspondiente a la convocatoria del año 2019.

Admitida a trámite la queja, en fecha 15/07/2024 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y a la entonces competente Conselleria de Justicia e Interior, solicitando que nos remitieran un informe sobre esta cuestión, concediéndoles a este efecto el plazo de un mes.

En fecha 08/08/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitando la ampliación del plazo concedido para emitir el referido informe; ampliación que, por el plazo adicional de un mes, fue acordada por medio de resolución de fecha 20/08/2024.

Transcurrido el plazo concedido sin haber recibido los informes requeridos y sin que la Conselleria de Justicia e Interior solicitara la ampliación del plazo para emitirlo, en fecha 10/10/2024 dirigimos a las citadas consellerias una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

### **A AMBAS ADMINISTRACIONES:**

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de tratar los asuntos que afecten a los ciudadanos solicitantes en un plazo razonable, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2. RECOMENDAMOS** que, en el ámbito de sus respectivas competencias, adopten las medidas que resulten precisas para impulsar la emisión sin más demora de una respuesta expresa, congruente y motivada respecto de la petición formulada por la persona interesada por medio de su escrito de 12/11/2023.
- 3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

- 4. RECOMENDAMOS** que adopte todas las medidas que resulten precisas para proceder, de manera inmediata y si no lo hubiera hecho ya, al abono efectivo de las

cantidades que se adeudan a la persona interesada en concepto de alquiler de vivienda.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y a la Conselleria de Justicia e Interior que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de las citadas consellerias con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 25/10/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución un informe emitido por la entonces competente Conselleria de Justicia e Interior, en el que expuso:

Revisada la cuestión relativa a la posible inactividad de la Conselleria de Justicia e Interior en la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial se concluye que, efectivamente, en fecha 12 de noviembre de 2023, tuvo entrada en el registro telemático de la Generalitat Valenciana – al número de registro GVRTE/2023/4541665- solicitud de procedimiento de responsabilidad patrimonial presentado por (...), en nombre y representación de (...). Dicha reclamación era relativa a un daño producido en 2019, cuantificado en 600 euros, y especificaba como órgano causante del daño, la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Dicha solicitud tuvo entrada en la entonces Subdirección General de Innovación y Modernización de la Administración Pública (ahora Subdirección General de Organización, Régimen Jurídico e Innovación), dependiente de la Subsecretaría, órgano competente para tramitar los expedientes de responsabilidad patrimonial en la Conselleria de Justicia e Interior en fecha 22 de noviembre de 2023. Estudiada la reclamación, se comprueba que el objeto de la misma se refiere a una cuestión competencia de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (...) Por lo que, el mismo día 22 de noviembre de 2023, se procedió a dar traslado de la reclamación y de toda la documentación a la Conselleria competente, a fin de que se procediera a su tramitación

De todo lo anterior se concluye que esta Conselleria no ha pretendido que se produjera inactividad en ningún momento, ya que el mismo día que tuvo entrada la reclamación de responsabilidad patrimonial en el órgano competente para tramitar los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Conselleria de Justicia e Interior, al comprobarse que el objeto era competencia de otra Conselleria, se remitió a la misma para que procedieran a su tramitación. Si bien es cierto que no se informó al interesado de esta actuación, observados los inconvenientes que se pueden producir en la ciudadanía, por parte de la Subdirección de Organización, Régimen Jurídico e Innovación, ya se ha subsanado esta circunstancia y se ha procedido a notificar a la parte reclamante, sobre la remisión de su solicitud a la conselleria competente dando cumplimiento así a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, respecto de la solicitud de información a la que hacen referencia en el escrito dirigido a esta Conselleria en fecha 15 de julio de 2024. Realizadas las pesquisas pertinentes, se ha comprobado que en fecha 16 de julio de 2024 tuvo entrada en el registro telemático de la Conselleria de Justicia e Interior- al núm. de registro GVSIR/2024/174958- notificación de la resolución de inicio de investigación del Síndic de Greuges.

Sin embargo, al figurar en el encabezamiento del escrito que se trataba de una queja referida a la materia “vivienda” y figurando en el Asunto “ Demora en el abono de ayuda al alquiler de vivienda”, la persona funcionaria que efectuó el registro, remitió la citada resolución directamente a Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, al considerar, erróneamente, que era un asunto que no correspondía al ámbito de competencias de la Conselleria de Justicia e Interior. Por tanto, el motivo por el que no se dio cumplimiento a su requerimiento de información de 15 de julio de 2024 - sobre el trámite dado a la petición de incoación de expediente de responsabilidad patrimonial de 12 de noviembre de 2023-, fue el no haber tenido conocimiento de su resolución de inicio de investigación, hasta que el Síndic presentó ante la Conselleria de Justicia e Interior su resolución de consideraciones a la Administración, en fecha 16 de octubre de 2024

De la lectura de este informe se aprecia que la entonces competente Conselleria de Justicia e Interior aceptó la recomendación emitida y que, actuando en consecuencia, procedió a subsanar la falta de notificación a la persona interesada, informándole expresamente de la remisión que se había realizado de su escrito a la competente Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/10/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana